


JSB	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-2017)
-----	-----------	---

7 MAR 2017

405-17

PROYECTO DE ORDENANZA N° -CM-17

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: SE MODIFICA ORDENANZA 2374-CM-12. GRATUIDAD PERSONAS CON DISCAPACIDAD, JUBILADOS Y PENSIONADOS CERTIFICADO LIBRE DEUDA TRÁNSITO.

ANTECEDENTES

Ley nacional 24449: Ley de tránsito.

Ley nacional 25965: Ley de tránsito y seguridad vial.

Ley nacional 26.425: Régimen Previsional Público. Unificación.

Ley nacional 13.337: Otorgamiento de pensiones graciables.

Resolución 2/2016: Fíjase Salario Mínimo, Vital y Móvil.

Ley Provincia Río Negro 2942: Adhiere a la ley nacional 24449.

Ley Provincia Río Negro 2055: Régimen de promoción integral de las personas discapacitadas.

Carta Orgánica Municipal.

Ordenanza 124-C-86: Exceptúa del cobro de Tasas por Alumbrado, Barrido y Limpieza y por reparación y mejorado de la red vial, a toda persona discapacitada titular de vivienda única. Reduce un 50% el cobro de la Tasa por Inspección, Seguridad e Higiene a toda persona discapacitada titular de comercio único que atienda en forma personal.

Ordenanza 476-CM-95: Exceptuar pago tasa a jubilados que perciban hasta monto equivalente cuatro salarios mínimos.


Ordenanza 1982-CM-09: Reglamenta otorgamiento de licencia de conducir. Autoridad de aplicación. Clases de Licencias. Deroga Ordenanza 697-CM-96 y art. 2 de la Ordenanza 1627-CM-06.

Ordenanza 1998-CM-09: Modifica el artículo 1°) de la Ordenanza 124-C-86, exceptuando del cobro de Tasa por Servicios Municipales y Tasa por Desarrollo Suburbano Rural y Planeamiento a toda persona con discapacidad titular de una única propiedad en la cual habita.

Ordenanza 569-CM-96: Adherir a los Decretos de la Ley Nacional de Tránsito 24449, sus Decretos Reglamentarios y la Ley Provincial de Tránsito.

Ordenanza 2374-CM-12: Ordenanza fiscal.

FUNDAMENTOS

JSB	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-2017)
-----	-----------	---

La sociedad argentina cuenta con valores arraigados tales como la equidad, la justicia social y la igualdad de oportunidades. Si bien se trabaja en pos de generar día a día una sociedad más accesible e igualitaria, aún queda mucho camino por recorrer y existen grupos que se encuentran aún postergados y a los que se debe tener como principales beneficiarios al momento de llevar adelante ciertas políticas de Estado.


En tal sentido es que consideramos que actores como los jubilados, que han dedicado su vida a trabajar y aportar a la sociedad, o personas con discapacidad, con capacidades valoradas, pero aún y progresivamente en proceso de inclusión plena en los distintos ámbitos de la sociedad, o aquellas personas que por su condición reciben pensiones por parte del Estado, deben contar con ciertos beneficios que faciliten algunos aspectos de su vida.

Si bien es cierto que Argentina mejoró con los años la cobertura del sistema previsional, el poder adquisitivo de muchos adultos mayores continúa siendo bajo, y conociendo las dificultades que conlleva esa etapa de la vida, es que consideramos que desde el Estado se les debe acercar ciertos beneficios, devolviéndoles, al menos en parte, lo que ellos han aportado a la comunidad y al país a lo largo de su vida.

Por otro lado, si bien el paradigma actual reconoce y valora las cualidades distintivas de todos y cada uno de sus ciudadanos, las personas con discapacidad cuentan per se con una desventaja, y consideramos, que llevará muchos años lograr una ciudad totalmente accesible para dicho colectivo, por lo que es necesario instaurar ciertas facilidades o beneficios hasta entonces lo hagamos.

Finalmente, existen ciudadanos que reciben pensiones, que son apoyos económicos brindados por el Estado, ante diversidad de situaciones, tales como personas en situaciones de máxima vulnerabilidad (adultos mayores sin recursos, personas con discapacidad y madres de 7 o más hijos, entre otras).

En Argentina, toda persona que quiera conducir un vehículo debe contar con la licencia nacional de conducir, documento único que la autoridad competente otorga a un ciudadano con el objeto de habilitarlo legalmente a conducir un vehículo, sea con carácter particular o profesional.

JSB	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-2017)
-----	-----------	---

Las personas con discapacidad, comprendiendo a individuos daltónicos, con visión monocular o sordas y demás personas con discapacidad, que puedan conducir con las adaptaciones pertinentes, si cumplen con los demás requisitos, pueden obtener su licencia, clase F. Por otro lado, los adultos mayores de 65 años deben renovar su licencia de manera anual.

Uno de los requisitos para la obtención o renovación de la licencia nacional de conducir es la presentación del certificado de libre deuda personal, el cual implica un costo para el solicitante.

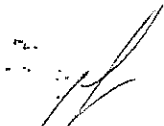
Las personas con discapacidad cuentan con beneficios como gratuidad para el transporte, libre estacionamiento, obtención de franquicias para la compra de automotores, exenciones en algunos impuestos, entre otros. Los jubilados, por otro lado, cuentan con descuentos en transporte, servicios e impuestos, por dar algunos ejemplos. Finalmente, los pensionados cuentan con facilidades en préstamos, supermercados, impuestos y otros.

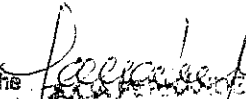
En tal sentido, de manera complementaria a los beneficios arriba explicitados, es que proponemos que las personas con discapacidad, los jubilados a partir de 65 años y los pensionados, estén exentos de pagar el certificado de libre deuda para la obtención o renovación de la licencia nacional de conducir, en caso de no adeudar el pago de infracciones.

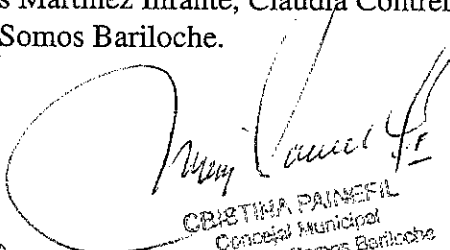
En síntesis, siendo competencia de la Municipalidad el instaurar beneficios acorde a la realidad económico-social a favor de personas con discapacidad, jubilados y pensionados, es que consideramos importante otorgar esta exención.

AUTORES: Concejales Cristina Paineofil, Diego Benítez, Andrés Martínez Infante, Claudia Contreras, Julia Fernández, Gerardo Ávila, Viviana Gelain, Bloque Juntos Somos Bariloche.


VIVIANA GELAIN
Concejal Municipal
Bloque Juntos Somos Bariloche
Municipalidad de San Carlos de Bariloche



GERARDO ÁVILA
Concejal Municipal
Bloque Juntos Somos Bariloche
Municipalidad de San Carlos de Bariloche


Diego Benítez
Concejal Municipal
Bloque Juntos Somos Bariloche
Municipalidad de San Carlos de Bariloche


CRISTINA PAINEOFIL
Concejal Municipal
Bloque Juntos Somos Bariloche
Municipalidad de San Carlos de Bariloche


ANDRÉS MARTÍNEZ INFANTE
Concejal Municipal
Bloque Juntos Somos Bariloche
Municipalidad de San Carlos de Bariloche


CLAUDIA CONTRERAS
Concejal Municipal
Bloque Juntos Somos Bariloche
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

JSB	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-2017)
-----	-----------	---

COAUTORES: Ana María Martínez Infante, Coordinadora de la Dirección de Gestión de Personas con Discapacidad.

COLABORADORES: Lic. Florencia Secchiaro.

El proyecto original N° /17, con las modificaciones introducidas, fue aprobado en la sesión del día de de 2017, según consta en el Acta N° /17. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,


**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
SANCIONA CON CARÁCTER DE**

ORDENANZA

Artículo 1°) Se modifica artículo 228° de la ordenanza 2374-CM-12, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 228°: Quedarán eximidas del pago:

- 1) Aquellas denuncias o escritos en general que afecten el interés comunitario.
- 2) Quejas, reclamos y/o sugerencias por parte de los contribuyentes sobre el funcionamiento o la prestación de servicios municipales.
- 3) Trámites iniciados por Juntas Vecinales reconocidas por esta Municipalidad y grupos de vecinos cuando la presentación la realicen un mínimo de 10 (diez) vecinos, organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro, instituciones religiosas sin distinción, instituciones públicas gubernamentales, sindicatos, obras sociales.
- 4) Los oficios judiciales que sean suscriptos por autoridad judicial competente.
- 5) Las libretas sanitarias solicitadas por alumnos de Escuelas de Aprendizajes y Oficios reconocidas oficialmente.
- 6) Los descargos, recursos y presentaciones en los procesos administrativos.
- 7) Para certificado de libre deuda de tránsito, toda persona con discapacidad certificada, pensionados y jubilados a partir de 65 años, cuyo haber bruto sea igual o menor a dos salarios mínimos, vitales y móviles, que deseen tramitar por primera vez o renovar la licencia nacional de conducir, y que no cuenten con infracciones pendientes de abonar. Para acogerse a la exención, las personas regidas por esta ordenanza deberán presentar la siguiente documentación al momento de solicitar el libre deuda de tránsito:

JSB	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-2017)
-----	-----------	---

- a) Las personas con discapacidad deberán presentar el certificado de discapacidad otorgado por autoridad competente.
- b) Los jubilados a partir de 65 años deberán presentar el documento de identidad acreditando su edad y su recibo de haberes cuyo haber bruto debe ser menor o igual a dos salarios mínimos, vitales y móviles.
- c) Los pensionados deberán presentar el recibo de pensión cuyo haber bruto debe ser menor o igual a dos salarios mínimos, vitales y móviles”.

Artículo 3º) La Subsecretaría de Tránsito y Transporte de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, o la que a futuro la reemplace, será la autoridad de aplicación de la presente ordenanza.

Artículo 4º) La Subsecretaría de Tránsito y Transporte de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, o la que a futuro la reemplace, deberá exhibir en el lugar donde se solicita el certificado de libre deuda, un cartel claramente visible informando la gratuidad del certificado de libre deuda para las personas dispuestas por la presente ordenanza.

Artículo 5º) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Tómesese razón. Cumplido, archívese.